Sucesivas modificaciones introducidas en su texto entre 1958 y 1970 hicieron de la Ley General de Elecciones un cuerpo legal idoneo para asegurar la limpiesa de los actos electorales y la libertad de los electores en la emisión del sufragio; probada en las tres últimas elecciones presidenciales, en las cuatro últimas elecciones generales de parlamentarios, en las cuatro últimas elecciones municipales y en varias elecciones complementarias, sus disposiciones aseguraron que los resultados de ellas correspondieron fielmente a la voluntad del electorado; prueba de ello es que las denuncias de fraude electoral que alguna vez se formularon, cualquiera hubiere sido su fundamento, apuntaron siempre a posibles vicios en el régimen de inscripciones electorales y nunca a deficiencias de los procedimientos contemplados en la ley electoral.

Ya en 1925, el Decreto-Ley No. 544, sobre Reglamentación de las Consultas Plebiscitarias, dispuso que salvo en lo relativo a las caracteristicas de la cédula, en todos los demas procedimientos regirian las normas previstas en la Ley General de Elecciones para las elecciones extraordinarias.

Nada justifica dejar de aplicar tales normas en el plebiscito convocado por el Gobierno para que los chilenos mayores de 18 años de edad y los extranjeros también mayores de esa edad que tengan residencia legal en Chile se pronuncien sobre la nueva "Constitución Política de la República de Chile".

Entre las disposiciones de la Ley de Elecciones que han contribuido más decisivamente a asegurar la independencia de los electores y la limpiesa de los actos electorales se encuentran aquellas que entregan la organización y control de los actos electorales a cuerpos

www.archivopatricioaylwin.cl

colegiados independientes como son las Juntas Electorales, los Colegios Escrutadores y el Tribunal Calificador de Elecciones. Importantes han sido también para lograr esos objetivos las disposiciones sobre publicidad de los actos electorales, participación de apoderados en todas sus etapas y procedimientos, cédula oficial e igualdad de posibilidades de acceso a la propaganda e información por todas las corrientes de opinión.

Las circunstancias de tratarse de un plebiscito y no de una elección uni o pluripersonal, de que no existe actualmente el padrón electoral previsto en la Ley No. 14.853, de que tampoco existen partidos políticos y que algunas de las autoridades previstas en la Ley de Elecciones no están en funciones, hacen necesario introducir algunas modificaciones a las normas de la ley, pero la mayor parte de ellas resultan susceptibles de ser aplicadas en el plebiscito convocado.

1.- Designación de los vocales de las mesas receptoras de sufragios y de los locales en que deban funcionar.

Estas funciones corresponderán a las Juntas Electorales contempladas en el Título III del Capitulo I de la Ley, las cuales ejercerán las funciones y se ajustarán a los procedimientos allí señalados, con las siguientes modificaciones, necesarias por la inexistencia de Padrón Electoral.

1) Inscripción de voluntarios para desempeñarse como vocales de las mesas receptoras de sufragios.

Durante el plazo de diez dias comprendidos entre el trigésimo día anterior a aquel en que deba realizarse el plebiscito y el vigésimo día anterior al mismo, las personas interesadas en desempeñar los

www.archivopatricioaylwin.cl

cargos de vocales deberán inscribirse ante los conservadores de Bienes Raices, Notarios u oficiales de Registro Civil que funcionen en la Comuna en que funcionarán las mesas en que están dispuestos a desempeñarse.

Cerrado el periodo de inscripciones, esos funcionarios remitirán las nóminas de los inscritos al Secretario de la Junta Electoral correspondiente.

2) Determinación del número de mesas que funcionarán en cada Comuna.

Las Juntas Electorales determinarán el número de mesas recptoras para varones y para mujeres que funcionarán en cada Comuna, considerando la población de mayores de 18 años residente en la Comuna, y la instalación de una mesa por cada trescientos habitantes.

3) Designación de tres vocales para cada mesa recpptora.

Estos se elegirán de entre los voluntarios inscritos, de acuerdo a las normas señaladas en el Titulo IV del Capítulo I de la Ley, en cuanto a preferencias y exclusiones; de la misma nóminasse elegirán a los reemplazantes, cuando fuere necesario, salvo aquellos que sea preciso nombrar el día de funcionamiento de las mesa, por inasistencia de los previamente designados, los que serán nombrados libremente por el representante de la Junta Electoral en el respectivo local de entre los primeros electores que se presenten y que se ofrezcan para ello.

www.archivopatricioaylwin.cl